



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL/ 095/2018.

A la : Comisión Permanente de **Salud Pública**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que declara el 23 de enero de cada año, como "Día Nacional de la Salud Materna".

Ref. : Oficio **No. 01945** de fecha 02-04-2018,
Expediente **No. 00599-2017-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo declarar el 23 de enero de cada año, como día nacional de la salud materna.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor **Prim Pujals Nolasco**, senador por la provincia Samaná.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"***.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".*

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley 42-01, ley general de Salud del 10 de marzo del año 2001;

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la Republica.

Impacto de Vigencia.

Este proyecto busca declarar el 23 de enero de cada año, como día nacional de la salud materna, siendo de gran relevancia ya que tiene importancia social y ética preponderante, relacionada con el reconocimiento de los derechos humanos de un segmento de la población que se ven en un mayor estado de vulnerabilidad y por lo tanto deben recibir protección y atención especial para asegurar el respeto y la consideración de uno de los derechos fundamentales de todo ser humano que es el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr según la Organización Mundial de la Salud (OMS), y que queda por demás englobada dentro de la salud pública, por lo que su atención adecuada continúa siendo un gran reto en el campo de la salud pública mundial.

Con este día mantenemos a la población materna informada de todo lo relacionado a una buena y balanceada alimentación, al monitoreo del desarrollo de los infantes y las medidas preventivas de salud, permitiéndoles alcanzar niveles adecuados de bienestar, desarrollo humano e ingresos en la vida adulta, lo cual tendrá un efecto positivo para el desarrollo y la economía del país en materia de salud materna.

Por todo lo anteriormente planteado entendemos que el presente proyecto de ley es factible.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del proyecto de ley legislativa que busca declarar el 23 de enero de cada año, como "día nacional de la salud materna", debemos indicar que el mismo no cumple con lo establecido en el artículo 237 de la Constitución, que reza de la manera siguiente: **"Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución".**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Artículo 237. -Obligación de identificar fuentes. La iniciativa no establece de donde provendrán los recursos necesarios para su ejecución. Sobre este aspecto, también nuestra Suprema Corte de Justicia se pronunció mediante sentencia de fecha 16 de marzo de 2005, estableciendo el criterio de que una ley que no identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución, no tendrá efecto ni validez.

Este requisito constitucional está consignado en el artículo de la iniciativa de marras donde se indica la viabilidad financiera para la correcta aplicación de la norma. El proyecto de ley precedente indica una condición adicional de contenido que debe cumplir una norma tanto aquella que autoriza la erogación de fondos como la que ordene el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, este requisito consiste en identificar o establecer los recursos necesarios para la ejecución de esa orden u obligación, cuya ausencia afecta la validez de la norma. En ese sentido, será suficiente con indicar una fuente de fondos o financiamiento pre-existente disponible a estos fines o la creación de nuevas fuentes de recursos para cumplir con los mismos.

En el sentido recomendamos establecer en un artículo del proyecto, la disposición relativa a la debida identificación de los fondos para la ejecución de la ley.

Análisis lingüístico y de la técnica legislativa.

1. En el título de la ley es preciso señalar que no es necesario que diga de "cada año", ya que se sobre entiende que esta declaratoria es por el día 23 de cada año, en caso contrario si debería establecerse que solo correspondería a un año calendario. De lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción:

Ley que Declara el 23 de Enero de Cada Año Día Nacional de la Salud Materna

2. El objeto es la parte de la ley en la que se identifica la materia que se procura regular y los propósitos de la disposición, por lo que se debe procurar que el título de la ley y en este caso su declaratoria, no digan exactamente lo mismo que el objeto.

2.1. En el objeto se explica por qué y para qué es la iniciativa de ley, lo que se quiere perseguir, no lo que se va a declarar, aunque al final se haga mención. Ver redacción.

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto promover iniciativas que contribuyan a disminuir los niveles de mortalidad materna mediante charlas, seminarios, congresos y presentación de documentales cada 23 de enero en el día nacional de la salud materna.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

3. El ámbito de aplicación es la parte de las leyes que indican el espacio territorial o las personas a las que se le aplica, por lo que es necesario donde o sobre quien recaerá la disposición, sin generar dudas o suposiciones sobre ello. Sugerimos agregar el ámbito de aplicación de la ley; Se reenumeran los artículos. Ver redacción.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley es de aplicación general y rige para todo el territorio nacional.

Artículo 3. Declaratoria. Se declara el 23 de enero de cada año Día Nacional de la Salud Materna.

3. En las medidas administrativas que refiere el artículo 3 del proyecto de ley, no es necesario identificar los organismos, distritos y colegios que tienen que ver con la salud para que se integren a la educación sobre esta ley sino que con el Ministerio encargado respecto a la salud, es suficiente para trabajar con todos los organismos vinculado a la materia. Ver redacción.

Artículo 4. Medidas Administrativas. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tomará las medidas administrativas y podrá coordinar con todos los gremios dedicados a la materia, la celebración del día nacional de la salud materna, dedicado a impartir charlas, seminarios, congresos y presentación de documentales sobre la importancia de la salud materna.

Artículo 5. Ejecución de la ley. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6. Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el Presupuesto General del Estado.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/ju